

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1088

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

REFERENCIA : 76001-3333-001-2016-00257-00
MEDIO DE CONTROL : PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
ACCIONANTE : ANGEL MARÍA TAMURA KIDOKORO
ACCIONADOS : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS

Revisado para su admisión el presente medio de control instaurado por el señor **ANGEL MARÍA TAMURA KIDOKORO** contra el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** y las **CURADURÍAS URBANAS UNO, DOS Y TRES**, advierte el Juzgado que presenta la siguiente falencia:

En los términos previstos en el numeral 4 del artículo 161 del CPACA, debe el accionante aportar la prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad, consistente en la solicitud presentada a todos los accionados, para que adopten las medidas necesarias de protección del derecho o el interés colectivo amenazado o violado alegado en la demanda, de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 144 ibídem¹.

Por cuanto, si bien se anexan derechos de petición radicados ante los entes accionados, los mismos no pueden ser tenidos en cuenta como prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad, por cuanto se observa que en estos no se solicita a las entidades accionadas la adopción de las medidas necesarias para la protección del derecho colectivo alegado como vulnerado, con el fin de que las autoridades previamente atiendan tal solicitud, en los términos previstos en el precepto legal en mención.

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, se inadmitirá la presente acción popular, concediéndole a la interesada un término de tres (03) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

¹ (...) Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. (...) (NFT)

1. **INADMITIR** el presente medio de control de **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS** instaurado por el señor **ANGEL MARÍA TAMURA KIDOKORO** contra el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2. **CONCEDER** a la parte interesada un término de tres (3) días para que subsane los defectos de los cuales adolece, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



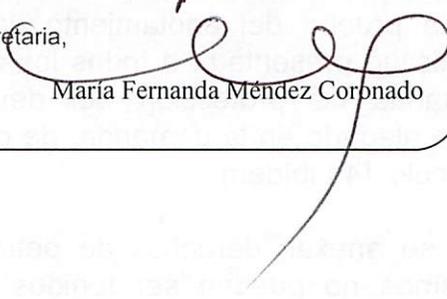
MARISOL APRÁEZ BENAVIDES
Juez

Rfm

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 065 hoy notifico
a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 12/SEP 2016 14 SEP 2016

La Secretaria,

Maria Fernanda Méndez Coronado

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Dos (02) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 1076

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN : 76001 33 33 001 2016 00247- 00
ACCIONANTE : FERNANDO GUILLERMO GONZALEZ
ACCIONADA : NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL,
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO

Revisada la demanda para su admisión, toda vez que reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 y 156, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente demanda interpuesta por el señor **FERNANDO GUILLERMO GONZALEZ** dentro del proceso de la referencia.
2. **NOTIFICAR** por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en los artículos 171 y 201 de la Ley 1.437 de 2.011.
3. **NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a:
 - a) La entidad demandada **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones,
 - b) al Ministerio Público y,
 - c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la notificación se efectuará remitiendo mensaje de datos al correo electrónico¹ para notificaciones judiciales de las entidades y en la Secretaría del Juzgado se dejarán las copias de la demanda y sus anexos a disposición de las mismas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del Código General del Proceso.

¹ Artículo 197 inciso 2 CPACA concordado artículo 612 C G del Proceso

4. **ORDENAR** a la parte demandante que **REMITA** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a través del servicio postal autorizado, a las entidades demandadas **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Para acreditar el cumplimiento de la orden impartida, el accionante deberá allegar con destino al expediente la constancia de envío de los documentos referidos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente auto.

5. **CORRER** traslado de la demanda a las entidades demandadas **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6. **GASTOS PROCESALES** para este momento corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los que el despacho se abstiene de fijar, toda vez que dicho trámite corresponde a la parte actora; lo anterior, sin perjuicio de que de requerirse alguna expensa se fije su monto en providencia posterior.
7. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado en representación de la parte actora, al Dr. **YOBANY LOPEZ QUINTERO** identificada con C.C 89.009.237 de Armenia y portadora de la T.P. 112.907 del C.S de la Judicatura, de conformidad con el poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

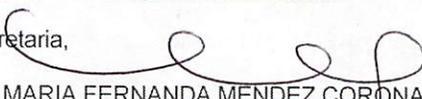

MARISOL APRÁEZ BENAVIDES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 065 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 14 SEP 2016

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO